

DIARIO PATRIOTICO

DE LA UNION ESPAÑOLA.

Palma 20 de Mayo de 1823.

Año XII. de la Constitucion, IV. de la libertad.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

TÍTULO III. DE LAS CÓRTEES.

Cap. V. De las juntas electorales de Provincia.

Art. 100. Los poderes estarán concebidos en estos términos:

«En la ciudad ó villa de... á... dias del mes de... del año de... en las salas de... hallándose congregados los señores (aquí se pondrán los nombres del presidente y de los electores de partido que forman la junta electoral de la provincia), dijeron ante mí el infraescrito escribano y testigos al efecto convocados, que habiéndose procedido, con arreglo á la Constitucion política de la Monarquía Española, al nombramiento de los electores parroquiales y de partido con todas las solemnidades prescritas por la misma Constitucion, como constaba de las certificaciones que originales obraban en el expediente reunidos los expresados electores de los partidos de la provincia de... en el dia de... del mes de... del presente año, habian hecho el nombramiento de los diputados que en nombre y representacion de esta provincia han de concurrir á las Cortes, y que fueron electos por diputados para ellas por esta provincia los señores N. N. N., como resulta del acta extendida y firmada por N. N.: que en su consecuencia les otorgan poderes amplios á todos juntos, y á cada uno de por sí, para cumplir y desempeñar las augustas funciones de su encargo, y para que con los demas diputados de Cortes, como representantes de la Nacion española, puedan acordar y resolver quanto entendieren conducente al bien general de ella en uso de las facultades que la Constitucion determina, y dentro de los limites que la misma prescribe, sin poder derogar, alterar, ó variar de manera alguna ninguno de sus artículos baxo ningun pretexto; y que los otorgantes se obligan por sí mismos y á nombre de todos los vecinos de esta provincia en virtud de las facultades que les son concedidas como

electores nombrados para este acto, á tener por válido, y obedecer y cumplir quanto como tales diputados de Cortes hicieren y se resolviere por estas con arreglo á la Constitucion política de la Monarquía española. Así lo expresaron, y otorgaron, hallándose presentes como testigos N. N., que con los señores otorgantes lo firmaron: de que doy fe.»

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 9 de mayo.

Aún no hace 10 dias, que uno de los primeros comerciantes de Marsella, frances, tenia á un patriota, que se halla en este momento en Barcelona, la conversacion siguiente.

«No me descubras, Amigo mio, por Dios, ni repitas á nadie mientras permanezcas en esta ciudad lo que voy á revelarte. En España no se tiene una idea bastante justa de la perfidia del Gobierno frances. Está irremisiblemente decretada la conquista y agregacion á la Francia de toda la orilla izquierda del Ebro. Para conseguir este objeto, va á poner nuestro gobierno en accion todos sus recursos, intrigas y poder. Las fuerzas que han invadido la España y deben continuar invadiéndola, no se limitarán á los 1000 hombres de que han hablado los papeles públicos. Seran muchos mas; es decir, todas las de que pueda disponer la Francia.

«Aparentarán mucha dulzura y consideracion en su entrada; pero su objeto es el mas perfido, y mil veces mas que el de las guerras anteriores.

«Se ha resuelto arrancar y organizar toda la juventud española de dicha comarca hasta el número de 18 á 20 regimientos, que no volverán jamas á ver su pais, é irán á poblar despues á la cordillera del Caucasó.

«Esta falta de poblacion debe suplirse con una transplantacion de familias francesas religiosas, es decir, protestantes y judias, y tal vez se les obligará á salir á todas ellas para esta-

blecer en este país la mas rigurosa intolerancia.

«Este plan principiará á verificarse, cuando el país esté ya algo pacificado y tranquilo. Mas entretanto, tened entendido que el objeto de nuestro Gobierno es no dejar en esta parte de España ninguno de esos patriotas capaces de inflamar é ilustrar al pueblo; y si algun gefe, oficial ó miliciano lograrse esquivarse de esta especie de proscripción, se quedará á mendicar y sin recurso alguno territorial. Está irremisiblemente decretado, que cuantos se hayan comprometido por la Constitución con las armas en la mano, cualquiera que fuese la opinion que manifestasen y el partido que abrazasen despues, pierdan sus bienes raíces, que servirán para dotar al ejército, mientras que los bienes nacionales deberán servir para contentar á los *Ultras*»

Esta es en substancia de conversacion que aquel patriota Marselles tuvo al nuestro, y que nos hacemos un deber de repetir é inculcar, no ya solo porque confirma las ideas que hemos indicado ya en nuestro periódico, sino porque quisiéramos verlas grabadas hasta en el corazón del último de los habitantes de las provincias amenazadas. Esta ya no es una guerra ordinaria en que se trate de alguna pequeña ventaja territorial ó comercial: y si de nuestra *descolonización*, y de uno de los proyectos mas horrendos y atrevidos de que haga mención la Historia moderna. Cuantos millares de patriotas se hallen comprometidos en un territorio tan vasto y parte tan considerable de nuestra Monarquía, deben perder sus haberes, casas y raíces, deben renunciar á su país para siempre, á sus familias, deudos y amigos, é ir á morir á esos países ingratos á los cuales la naturaleza negó todos sus dones, y cuyo rigor solo pueden sufrir los esos ú hombres poco menos bárbaros que ellos.

¡Españoles! ¡Catalanes, Aragoneses, Navarros y Vizcaínos! Esta es la cruel alternativa en que ese gobierno pérfido nos ha puesto á todos. ¿Y daríais ahora lugar á que se perdiese, no ya solo el nombre español, mas aun hasta el particular de vuestros Reinos y distritos, contribuyendo asi por vuestra cobardía á los inicuos é injustos planes de ese *Tigre Real* de Francia? No, mil veces no; perezcamos, y perezca mil veces antes su raza bastarda y criminal. Un Rey prescrito dos veces por su mismo país, y que no pudiera ni aun contar con el apoyo de su pueblo, ¿podría ahora llevar á cabo su horrible plan de desmembrar y envilecer la heroica España, proyecto en cuya ejecucion se estrellaron todos los pueblos antiguos y modernos del Continente? ¿Que diría la historia y la posteridad de nosotros, si legásemos á nuestros hijos tan deshonroso patrimonio? ¡Españoles! No nos hagamos reos de

tan infame degradación, y empuñemos desde ahora mismo la espada y el puñal contra esos viles y esclavos asesinos, y hagamos hasta sentir todo el furor de tan santa venganza á ese Calígula, que hoy gobierna y deshonra la Francia.

Se nos ha asegurado que un tal Juan Bautista Erro, intendente que fué de este ejército, y que en marzo de 1820 se arrodilló á los pies de un benemérito oficial de artillería para que no le quitasen el empleo cuando se proclamó en esta la Constitución, el mismo que pocos días despues escigió el juramento de fidelidad á ella, á todos los empleados de hacienda, y él mismo la juró sobre los santos Evangelios... se hallaba en Girona con el pomposo título de vocal de la regencia española durante la cautividad del rey Fernando... ¡Perjuro! Y presencié la junta que hubo en las casas Consistoriales en abril de 1821, cuando se supo la entrada de los Austriacos en Nápoles, para sacar algunas personas iniciadas de poca adhesion al sistema constitucional?... Ya se le tenia marcado entonces como otro de los que debian ser esportados; pero supo fingirse liberal escaltado, y le dejó impune... Miserable! A cada puere le llega su San Martín, y día vendrá que pagues tu merecido.

PALMA 19 DE MAYO.

Segun las noticias del correo de ayer se sabe, y de positivo, que el Gabinete Ingles ha auxiliado al nuestro con doce Navios y treinta mil hombres; y ademas ha intimado á la Francia, que si el Duque de Angulema no retira sus tropas, que tenga por declarada la guerra con la Gran Bretaña.

Mina y Milans han batido á los franceses y obligados á replegarse en Vich. Daremos los detalles mas por estenso.

Representacion que han dirigido á la Excma. Junta auxiliar los ciudadanos que componen la compañía de Artillería L. V. de esta Capital.

Excmo. Sr.—Los individuos que componen la compañía de la Milicia N. V. de Artillería dicen: ¿Será posible que la Junta auxiliar de defensa haya paralizado sus trabajos por etiquetas de algunas autoridades! No, no mira motivo para esto y sin duda la Excma. Junta de ello pueda reflexionar el alto puesto que ocupa, y no olvidar las facultades concedidas por las Cortes á su tal Junta auxiliar de defensa: bien persuadidos están los individuos de dicha compañía que siguiendo la junta en sus tareas no vendrá mas aquel caso; pues si por desgracia hubiese alguna autoridad que no quisiese tomar el camino de la razon, y separarse totalmente de su deber, debe mirarse la autoridad que así obrare, que no lo

era desde aquel momento sino en particular en-
vilecido decaído del concepto público. Estos In-
dividuos están prontos para sostener las dispo-
siciones que dicte la Junta y sacrificarse para
hacerlas cumplir mientras estén dictadas por el
bien de la patria, lo que no es creíble pueda
dudarse, y si hay alguno, sea de la clase que
fuere que entorpezca semejantes disposiciones, dí-
látase al público para que conocidos quienes son
los malos cooperemos desde luego á su estermi-
nio, pues las actuales circunstancias así lo es-
igen. Palma 17 de Mayo de 1823.—Por la cla-
se de oficiales. Juan Dameto.—Por la de sar-
gentos. Manuel Campodarbe.—Por la de cabos
primeros Francico Coll.—Por la de segundos Mi-
guel Junco.—Por la de soldados. Rafael Calbet.
—Miguel Palmer.

Para que el público imparcial vea el modo polí-
tico y admirable con que el Sr. Gefe adminis-
trativo de este 12.º distrito Don Joaquin de Le-
rin, ha dado el último á Dios á los Asentis-
tas de Hospitales y provisiones, interin publi-
can estos un manifiesto de su trágico fin, inser-
tamos los siguientes oficios.

Gefectura Administrativa del 12.º distrito mili-
tar.—Mediante á no haberle hecho á V. fuerza
las consideraciones que le he tenido asistiendole
con las cantidades que en proporcion á los es-
casos fondos que han entrado en esta pagaduría
militar se le han proporcionado á la par del
soldado, ni las razones que siempre se le ha da-
do de atenderle con crecidas cantidades, con pro-
porcion que ingresasen mayores fondos, como
lo he verificado alguna vez; y esto no obstan-
te tomó V. la resolucion de dejar la hospitalidad
el 11 del corriente; no me queda otro arbitrio
que el de que se proceda por el Inspector y em-
pleados del Hospital á la recepcion de enseres
bajo inventario valorado con las formalidades es-
tablecidas, para que pueda V. acreditar los ha-
beres que le corresponden por dicha razon.—Dios
guarde á V. muchos años. Palma 14 de Mayo
de 1823.—Joaquin de Lerin.—Señor don Miguel
Sampol asentista de Hospitales cesante.

Contextacion al oficio anterior.

Asiento de Hospitales cesante.—Me ha llena-
do de la mayor sorpresa el oficio de V. S. de
ayer: jamas hubiera procedido á la dejacion del
asiento de Hospitales si se me atendido con las
cantidades que expresa el mismo oficio; consta
á V. S. no he percibido otras que las minucias
que se me han detallado en los repartos de prest,
como se deduce de la cuenta corriente que obra
en las oficinas, habiendo resultado por conse-
cuencia verme en la dura y sensible alternati-

3
va de abandonar el subministro por la desaten-
cion en que por largo tiempo se me ha tenido,
contrayendo un crédito contra la Hacienda que
ya no podia sobrellevar la suma escasez de mis
recursos. Tan apurada situacion, me hizo en 7
del actual exigir un esfuerzo de V. S. para que,
(penetrado de mis apuros y de la justicia que
me asiste) se me facilitasen 300 rs. vn. por la
mitad de los 600 ó mas que se me adeudan en el
presente tercer año económico, desentendiendome
de los 58.297 rs. que acredito por fin del 2.º

La desatencion á la religiosidad estipulada en
la contrata, y la consideracion á que me creí
acreedor por mis sacrificios, prestados en las más
críticas circunstancias, me parecieron poderosos
motivos para llamar la atencion de V. S. solici-
tando aquel auxilio tan perentorio como lo exi-
gia las crecidas atenciones del subteniente de es-
te Hospital y el de Iviza.

No es mi animo zaherir las operaciones de V.
S. aunque sean opuestas á mi derecho; pero si
me admiro, (y se admirará el público imparcial)
al ver tenga V. S. recursos para subvenir á los
inmensos gastos de una administracion, y no para
atender á los clamores del Asentista producidos
por el imperio de la necesidad y justicia.

Contextando á lo que V. S. se sirve indicarme
en su precitado oficio con respecto á la recepcion
de los enseres pertenecientes á este Hospital, de-
bo manifestarle: que para no irrogarme ulteriores
perjuicios, debe procederse inmediatamente al e-
valuo de aquellos con las formalidades neces-
rias; advirtiéndole á V. S. que practicada esta ope-
racion, no pasará á la entrega de dicho enseres
sin que preceda la entera satisfaccion de su im-
porte en dinero metalico, y con arreglo á la con-
dicion 2.ª de la contrata; en tal concepto espero
la contextacion de V. S. con la brevedad que exi-
ge este servicio, y la seguridad de las propieda-
des de un ciudadano.—Dios guarde á V. S. mu-
chos años. Palma 15 de Mayo de 1823.—Miguel
Sampol.—Sr. Gefe Administrativo de este Distri-
to militar.

Allá va otro.

Gefectura administrativa del 12.º Distrito mi-
litar.—Mediante á que no le han combenido á V.
las consideraciones que le he tenido, asistiendole
con las cantidades que en proporcion á los es-
casos fondos que han entrado en esta Pagaduría
militar se han proporcionado á la par del soldado,
ni las razones que siempre le he dado de atenderle
con crecidas cantidades con proporcion que ingre-
sasen mayores fondos; habiendo cesado V. de dar
los subministros el 12 como habia amenazado,
nada mas me queda que decir á V. por contex-
tacion á su oficio de 9 del corriente, sino que se
proceda á la entrega de los enseres del ramo con

E las formalidades acostumbradas; á cuyo fin he dado las órdenes oportunas al Inspector del Ramo.—Dios guarde á V. muchos años. Palma 14 de Mayo de 1823.—Joaquín de Lerín.—Sr. don José Francisco Castellá Asentista de pan y pienso, cesante.

Contextacion.

Si V. S. me hubiera tenido las consideraciones de que hace mérito en su oficio de ayer, ya que no se me habian cumplido los combenios de las contratas, ni los ofrecimientos con que tantas veces se me ha entretenido, á buen seguro que no hubiera dejado el asiento con tanta perentoriedad; pero habiéndoseme dado todo, menos dinero, que es el género con solo el cual podia atender á las obligaciones que me imponian aquellas, y á las que, no he faltado á pesar de que estoy experimentando un atraso de mas de 375.000 rs. vn., repito á V. S. que lo he verificado por que me era imposible continuar no accediendo á mi última peticion, reducida á que se me entregasen por cuenta de mi haber 400 rs. que necesitaba para hacer los acopios, segun mas extensamente le tengo manifestado. Así que, estoy firmemente persuadido que ningun hombre de buen sentido, que mire con imparcialidad este asunto, dejará de conocer que está de mi parte la Justicia, que protexo reclamar ante el gobierno y tribunales de la Nacion, contra los causantes de los daños y perjuicios que se me irrogan del incumplimiento de lo pactado.

Aunque la Hacienda queda de hecho entregada de los enseres de la provision á consecuencia de la arbitraria órden de V. S. daré mis disposiciones para que se proceda al evaluo de los enseres del Ramo; con lo que dexo contextado á su citado oficio.—Dios &c. Palma 15 de Mayo de 1823.—José Francisco Castellá.—Sr. Gefe Administrativo de este Distrito militar.

ARTÍCULO COMUNICADO.

El Gefe directivo de la administracion militar de este 12.º distrito ruega al público sensato se sirva suspender el juicio sobre los articulos insertos en el Diario Patriotico de esta Capital de los dias 14, 15, y 16 del corriente, por ser todos ellos un tejido de imposturas y de calumnias, dictadas por la mas refinada malicia, llevando solo por objeto encender el fuego de la discordia con invectivas y sarcasmos indecentes, manchando el honor de este periodico, solo debe tener por objeto la ilustracion y union de los ciudadanos.

Interin que el tribunal de censura falle sobre el art.º del 15, estará de manifesto en la pagaduria militar para todo ciudadano que guste enterarse el libro de arqueos semanales y men-

suales. El público sensato convencido de que no debe atender á palabras vagas ni á asertos calumniosos que pueda producir la ignorancia ó la malicia sino unicamente á lo que resulte de los documentos indicados, despreciará los embustes de aquellos folletos, y yo espero deshacer una por una todas sus falsedades despues que la autoridad competente haya defendido á la inocencia de la mentira.

Es falso que el Hospital militar haya estado sin socorro; porque en ninguno ha faltado á los enfermos almuerzo, comida, y cena como podrán ellos mismos declarar: los 28 dias de atraso que sufrió la tropa en su prest vienen desde el Noviembre del anterior, en cuya epoca se les llegó á dever 13 y 15 dias, y ahora se va cubriendo con la preferencia que está recomendada de los fondos que ingresan; pero para esto no es eciesiva la cantidad de 112 mil reales, que con la mas crasa ignorancia afirma haber percibido el Comandante General, autoridad que no puede ni debe recibir fondo alguno, con destino á cubair las atenciones militares. Ni al Conde de Calderon, ni al General Georget se ha dado un solo maravedi desde 1.º de Abril en que tomé posesion de la Gefectura hasta el dia de la fecha, como ni tampoco á otro ningun individuo de la clase de Generales. La miseria de los demás empleados nace de la falta de ingresos que seguü el manifesto de la Excma. Diputacion en el mes de Abril último son tan escasos, que no cubren en mucho una mitad de las atenciones de esta Provincia.

Espero que el público palmense suspenderá el juicio como arriba le ruego hasta evidenciarse de estos hechos, y tambien que los Sres. articulistas para no desmentir que son constitucionales á prueba, se acrediten en lo sucesivo de mas justos y benéficos, é igualmente veraces en las expresiones que vierten contra los funcionarios públicos, para que no se diga que pertenecen á los tantos que hacen la guerra á los empleos, guerra mas funesta para la patria que la de los facciosos y de los franceses. Entretanto aguardo la sentencia del tribunal de censura de cuya integridad espero, que aplicando la ley al autor del art.º del 15 le mandará retractar, y dar una satisfaccion pública de sus calumnias.—Joaquín Lerín.

AL PUBLICO.

El dia 21 del actual se rematará á favor del mas ventajoso postor el derecho impuesto sobre el pescado que se introduce en esta Capital bajo el plan de condiciones que obran en esta secretaría. Palma 18 de Mayo de 1823.—M. I. M. S.

Imprenta de Domingo Garcia.